



# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 097 -2022-GRSM/GR

Moyobamba, 29 ABR. 2022

### VISTO:

El Expediente N° 001-2022853619, que contiene el Informe N°001-2022-GRSM/PPR, Informe Legal N°213-2022-GRSM/ORAL; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional, representado por su Procurador, mediante Informe N° 001-2022-GRSM/PPR de fecha 28 de abril de 2022, solicita autorización que le faculte a participar y de ser el caso CONCILIAR en el proceso de conciliación N°010-2022-CCGS, iniciado por la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - SM, ha recibido la invitación para conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C en relación a la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, que tuvo como objeto la "ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGION SAN MARTÍN; ITEM 16: PLANTA MOVIL DE TRITURACIÓN", en ese sentido mediante Oficio N°367-2022-GRSM/DRTC, remitió los informes al Procurador Público Regional de San Martín;

Que, el Artículo 78° (artículo modificado por el artículo 3 de la Ley N°31433) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está





## Resolución Ejecutiva Regional N° 097 -2022-GRSM/GR

facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema. Por su parte el numeral 15.11, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretender arribar. Al respecto en el presente caso el Procurador Público Regional ha emitido el Informe N°001-2022-GRSM/PPR, en el cual señala que la propuesta de conciliación resulta beneficioso para el Estado;

Que, en el Informe N°001-2022-GRSM/PPR, el Procurador Público Regional de San Martín, ha señalado como parámetros del acuerdo que se pretende arribar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C los siguientes: 1. Que, LA ENTIDAD dejará sin efecto la resolución de contrato efectuada mediante Carta Notarial N° 010-2021-GRSM/DRTC-DO recepcionada el 21 de diciembre de 2021. 2. Que, LA ENTIDAD tendrá por levantada las observaciones plasmadas en el Acta de Prueba de Puesta en Funcionamiento de Tres (03) Plantas Móviles de Trituración de Agregados de fecha 17 de diciembre de 2021. 3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato, la Comisión Especial de Entrega y Recepción otorgará la conformidad a los bienes materia de controversia, una vez suscrita el Acta de Conciliación y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Novena de EL CONTRATO. 4. Que, el monto de la garantía ejecutada será tomado por LA ENTIDAD como pago por la aplicación de máxima penalidad equivalente al 10% del monto contractual. 5. Que, EL CONTRATISTA pagará a favor de la Entidad el monto por indemnización asumido en el Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021, la misma que será descontada del pago final que deberá realizar LA ENTIDAD. 6. Que, se deje sin efecto únicamente el extremo de la Cláusula Cuarta del Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021 que hace referencia a que la resolución del contrato quedará automáticamente consentida por la solicitante, renunciando está a iniciar cualquier reclamo en cualquier sede sea administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial. 7. Que, EL CONTRATISTA pagará a favor de LA ENTIDAD un monto indemnizatorio adicional al ya fijado en el Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021, por el monto de S/30,000.00, el mismo que será descontado del pago final que deberá realizar LA ENTIDAD. 8. Que, LA ENTIDAD realizará el pago del monto establecido en la Cláusula Tercera del Contrato, restándosele los montos indemnizatorios correspondientes, previo otorgamiento de la conformidad correspondiente;

Siendo ello así, resulta procedente que el Procurador Público Regional, cuente con una resolución autoritativa, que le permita conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C en relación a la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, que tuvo como objeto la "ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGION SAN MARTÍN; ITEM 16: PLANTA MOVIL DE TRITURACIÓN", de acuerdo a los parámetros señalados en el Informe N°001-2022-GRSM/PPR;

Que, mediante Informe Legal N°213-2022-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opinó favorablemente por la emisión del acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional, de ser el caso, a conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C;



# Resolución Ejecutiva Regional

## N° 097-2022-GRSM/GR

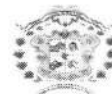
Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional San Martín, Abg. **VICTOR JESUS DEL CARPIO SUAREZ**, a participar y de ser el caso, **CONCILIAR** con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C, en los siguientes términos:

- Que, LA ENTIDAD dejará sin efecto la resolución de contrato efectuada mediante Carta Notarial N° 010-2021-GRSM/DRTC-DO recepcionada el 21 de diciembre de 2021.
- Que, LA ENTIDAD tendrá por levantada las observaciones plasmadas en el Acta de Prueba de Puesta en Funcionamiento de Tres (03) Plantas Móviles de Trituración de Agregados de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato, la Comisión Especial de Entrega y Recepción otorgará la conformidad a los bienes materia de controversia, una vez suscrita el Acta de Conciliación y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Novena de EL CONTRATO.
- Que, el monto de la garantía ejecutada será tomado por LA ENTIDAD como pago por la aplicación de máxima penalidad equivalente al 10% del monto contractual.
- Que, EL CONTRATISTA pagará a favor de la Entidad el monto por indemnización asumido en el Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021, la misma que será descontada del pago final que deberá realizar LA ENTIDAD.
- Que, se deje sin efecto únicamente el extremo de la Cláusula Cuarta del Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021 que hace referencia a que la resolución del contrato quedará automáticamente consentida por la solicitante, renunciando está a iniciar cualquier reclamo en cualquier sede sea administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial.
- Que, EL CONTRATISTA pagará a favor de LA ENTIDAD un monto indemnizatorio adicional al ya fijado en el Acta de Conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021, por el monto de S/30,000.00, el mismo que será descontado del pago final que deberá realizar LA ENTIDAD.
- Que, LA ENTIDAD realizará el pago del monto establecido en la Cláusula Tercera del Contrato, restándosele los montos indemnizatorios correspondientes, previo otorgamiento de la conformidad correspondiente.





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 097 -2022-GRSM/GR

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - SM, a efectos de ser el caso realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Conciliación.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
Pedro Bogarín Vargas  
GOBERNADOR REGIONAL